

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 201/2014
EXPEDIENTE No. CI/133/15

"2014, Año de Octavio Paz".

México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil catorce.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/133/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 19 de enero de 2015, a través del INFOMEX, a las que corresponde el número de folio 0002700011815, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700011815

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Se solicita documento donde se sustente el número de expediente y status actual de la queja interpuesta por ... el día 01 de noviembre de 2013 hacia IMSS Delegación Sonora, dirigida al Titular de Área de Quejas en el Órgano Interno de Control" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Titular Órgano Interno de Control Titular del Área de Quejas en el Órgano Interno de Control IMSS" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, unidad administrativa que consideró competente para contar ésta, y en consecuencia localizó la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. 00641/30.16/013/2015 de 10 de febrero de 2015, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social comunicó a este Comité que, realizó una búsqueda en las Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades, las cuales informaron que una vez examinados sus archivos físicos y electrónicos atendiendo a los datos proporcionados por el solicitante del folio 0002700011815, se identificó el expediente No. 8663/2013/UAC/IMSS/QU358, el cual se encuentra en etapa de investigación.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700011815, se requiere "... documento donde se sustente el número de expediente y status actual de la queja interpuesta por ..., el día 01 de noviembre de 2013 hacia IMSS Delegación Sonora, dirigida al Titular de Área de Quejas en el Órgano Interno de Control" (sic), "Titular Órgano Interno de Control Titular del Área de Quejas en el Órgano Interno de Control IMSS" (sic)

Al respecto, el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, informa al peticionario que de la búsqueda realizada en sus archivos físicos y electrónicos atendiendo a los datos proporcionados por el solicitante del folio 0002700011815, identificó el expediente No. 8663/2013/UAC/IMSS/QU358, cuyo estatus es que se encuentra en etapa de investigación, misma que comunica a través de la presente resolución y por internet en el



INFOMEX, de conformidad con los artículos 2, 42, y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento

En este sentido, resulta relevante introducir el criterio 9/10 establecido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que guarda relación con la respuesta obsequiada por el órgano fiscalizador del Instituto Mexicano del Seguro Social:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, **sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan** en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada" (sic).

TERCERO.- Por otra parte, atendiendo a que el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social indica que de la búsqueda realizada en sus archivos y atendiendo a los datos proporcionados por el peticionario, localizó el expediente 8663/2013/UAC/IMSS/QU358, y que éste se encuentra en etapa de investigación, es decir que no le ha recaído el acuerdo de conclusión que le corresponde, por lo que aún no ha sido resuelto, en consecuencia, no obra en dicho legajo, documental alguna que "... *sustente el ... estatus actual de la queja ...*" (sic), por lo que, atendiendo el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

Al efecto, se deben tener presentes los criterios 15/09 y 20/13, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismos que se reproducen para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

"Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, unidad administrativa de la que se



- 3 -

solicitó la información y que en el ámbito de sus atribuciones podría contar con la misma, procede declarar la inexistencia de una parte de la información en los términos solicitados en el folio No. 0002700011815, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Es competente el Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información en que se actúa.

SEGUNDO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

Asimismo, conforme a los razonamientos expuestos, se comunica la inexistencia del documento que "... *sustente el ... estatus actual de la queja ...*" (sic), solicitado en el folio No. 0002700011815, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Tercero de la presente determinación.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Alejandro Durán Zárate

ADZ/LDC/EEGV


Jesús Guillermo Núñez Curry
Roberto Carlos Corral Veale

